

LOS DESAFÍOS AL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRAS 50 NÚMEROS DE DERECHOS Y LIBERTADES

CHALLENGES TO THE DISCOURSE ON HUMAN RIGHTS AFTER 50 ISSUES OF DERECHOS Y LIBERTADES

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS

Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

Universidad Carlos III de Madrid

<https://orcid.org/0000-0001-5027-3750>

Resumen: *La autora se pregunta por la medida en que los problemas que se identificaban como actuales en el primer número de Derechos y Libertades se mantienen como desafíos al discurso de los derechos humanos. La conclusión a la que llega es que todavía hoy es necesario discutir sobre la universalidad, la participación, las desigualdades, la degradación de los derechos sociales, el papel de los derechos en las relaciones internacionales y el medio ambiente. Además, a los anteriores, se suman la amenaza del terrorismo y la respuesta a esta amenaza, así como el auge de los populismos de extrema derecha, y el impacto de la revolución tecnológica.*

En la actualidad, un contexto marcado por el Antropoceno, el cambio climático y el impacto de las nuevas tecnologías convierte en perentorio el discurso de los derechos y, sobre todo, la extensión de este más allá de los entornos académicos a través de la educación en derechos.

Abstract: *The author questions the extent to which the problems that were identified as current in the first issue of Derechos y Libertades remain challenges to the human rights discourse. The conclusion she reaches is that even today it is necessary to discuss universality, participation, inequalities, the degradation of social rights, the role of rights in international relations and the environment. In addition, to the above problems are added the threat of terrorism and the response to this threat, as well as the rise of right-wing populism, and the impact of the technological revolution.*

Currently, a context marked by the Anthropocene, climate change and the impact of new technologies makes the discourse of rights and, above all, the

extension of this beyond academic environments through education in rights, peremptory.

Palabras clave: indivisibilidad, universalidad, realismo y cosmopolitismo, Antropoceno, cambio climático, cuarta revolución industrial
Keywords: indivisibility, universality, realism and cosmopolitanism, Anthropocene, climate change, fourth industrial revolution

1. INTRODUCCIÓN

Hace 30 años, *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas* iniciaba su andadura con un primer número que incluyó un apartado de aportaciones de José Luis Cascajo Castro, Adela Cortina, Eusebio Fernández, Jesús González Amuchastegui, Ángel Latorre, Luis López Guerra, Jesús Ignacio Martínez García, Juan Ramón de Páramo Arguelles, Gregorio Peces-Barba Martínez, Sonia Picado Sotel y Luis Prieto Sanchís a la reflexión sobre el concepto de derechos humanos y los problemas que consideraban actuales¹. En aquel momento, los autores y autoras identificaban como principales problemas de los derechos humanos los relativos a la universalidad, la participación, las desigualdades, la degradación de los derechos sociales, el papel de los derechos en las relaciones internacionales (incluido el tratamiento de la migración) y el medio ambiente. Todos estos problemas siguen constituyendo desafíos a los sistemas de protección de los derechos a los que se suman nuevas preocupaciones, de modo particular, la amenaza del terrorismo y las reacciones a ella por parte de los Estados, el resurgimiento de los populismos y nacionalismos, la emergencia climática y el impacto de la revolución tecnológica².

De hecho, la respuesta que genera Chat GPT al *prompt* “¿cuáles son los que los pensadores y pensadoras consideran hoy los desafíos de los derechos?” se refiere a seis cuestiones que aparecían de un modo u otro en las respuestas de aquel primer número (universalidad vs. relativismo cultural; derechos económicos, sociales y culturales; desigualdad y discriminación; cambio climático y medio ambiente; migración y refugiados y participación ciudadana), junto con otras tres que pasaron a formar parte de la agenda de preocupaciones como consecuencia de acontecimientos posterior-

¹ *Derechos y Libertades*, núm. 1, 1993, pp. 33-100.

² ChatGPT, comunicación personal, 18 de septiembre de 2023.

res (derechos digitales, nacionalismo y populismo, política de seguridad y antiterrorismo).

Y es que, en primer lugar, los atentados del 11 de septiembre de 2001 hicieron saltar por los aires la confianza en un mundo gobernado por los derechos que se había ido afianzando desde la caída del Muro de Berlín. La contraposición de la seguridad a los derechos y las vulneraciones justificadas en la lucha contra la amenaza terrorista constituyeron un aspecto esencial de la preocupación por los derechos en todo el mundo, que se sumó a la propia amenaza³. En este escenario, las propuestas realistas cobraron fuerza frente al cosmopolitismo.

La gestión de la crisis financiera de 2007-2008, mostró la realidad de los Estados sometidos a los poderes económicos y tuvo como resultado un enorme retroceso generalizado en la garantía de los derechos sociales, que se manifestó en un incremento exacerbado de la desigualdad social⁴. El populismo de extrema derecha y el nacionalismo encontraron espacio para desarrollarse en una población entre la que la insatisfacción y el descontento iban en aumento.

Por fin, en febrero de 2020, el Secretario General de las Naciones Unidas, con motivo del 75º aniversario de la organización realizó un llamamiento a la acción en favor de los derechos en el que se identificaban siete ámbitos de acción: “1) los derechos como elemento básico del desarrollo sostenible; 2) los derechos en épocas de crisis; 3) la igualdad de género y la igualdad de derechos para las mujeres; 4) la participación de los ciudadanos y el espacio cívico; 5) los derechos de las generaciones futuras, especialmente la justicia climática; 6) los derechos en el centro de la acción colectiva; y 7) los nuevos horizontes para los derechos humanos”, este último punto por referencia a

³ Ver ONU. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo*, Ginebra, 2008, disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> (última consulta 28 de septiembre de 2023). Sobre la respuesta en Estados Unidos y la justificación de la tortura que pasó a ser la política oficial en este momento puede verse J. WALDRON, J., “Torture and Positive Law: Jurisprudence for the White House”, *Columbia Law Review*, vol. 105, pp. 1681-1750.

⁴ La carta de fecha 16 de mayo de 2012 dirigida a los Estados partes Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales da cuenta de la magnitud de estas medidas y del impacto sobre todos los derechos, no sólo los económicos, sociales y culturales. ONU, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Carta dirigida a los Estados partes en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de mayo de 2012, CESCR/48th/MAP/SW, disponible en <https://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/lettercescrtosp16.05.12.pdf> (última consulta 28 de septiembre 2023)

los retos y oportunidades de las nuevas tecnologías⁵. El llamamiento tuvo lugar poco antes de que la pandemia del COVID-19 causara estragos y además mostrara la precariedad en la que las medidas de austeridad adoptadas tras la crisis financiera habían sumido a los servicios sociales⁶.

En febrero de 2022 es Michel Bachelet quien, como Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, llama la atención sobre el riesgo para los logros alcanzados en relación con la reducción del conflicto, la pobreza o el acceso a la educación y otros derechos cuando “numerosas sociedades, diezmadas por la pandemia, divididas por una creciente polarización, debilitadas por los daños medioambientales crecientes y corroídas por la desinformación digital, el odio y las distorsiones de la democracia, y el desprecio hacia el estado de derecho, se encuentran evolucionando o sumergiéndose en una mayor represión y violencia; lo cual aumenta la pobreza, la ira y el conflicto”⁷ y menciona expresamente la guerra que desde el 24 de ese mes Rusia había iniciado en Ucrania y que a día de hoy continúa librándose.

En los momentos en los que se está cerrando esta aportación, la comunidad internacional está alarmada por los derroteros del conflicto entre Israel y Palestina tras el atentado de Hamás contra Israel el 7 de octubre de 2023 y el asedio a Gaza con el que Israel ha respondido. El Secretario General ha recordado a la prensa que también en las situaciones bélicas deben respetarse los derechos humanos y el derecho internacional humanitario⁸.

⁵ ONU, Secretario General, *La aspiración más elevada: llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos*, p. 3, disponible en https://www.un.org/en/content/action-for-human-rights/assets/pdf/The_Highest_Aspiration_A_Call_To_Action_For_Human_Right_SPA.pdf (última consulta 28 de septiembre de 2023).

⁶ A ello se refiere el propio Secretario General en su discurso ante el Consejo de Derechos Humanos del 22 de febrero de 2021, en el que reafirma la importancia de atender el llamamiento a la acción y destaca específicamente dos grandes desafíos: “En primer lugar, la lacra del racismo, la discriminación y la xenofobia. Y, en segundo término, la violación de derechos humanos más generalizada: la desigualdad de género. ONU, Secretario General, Discurso ante el Consejo de Derechos Humanos, 46º periodo de sesiones, 22 de febrero de 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/es/2021/02/secretary-general-guterres-calls-global-reset-recover-better-guided-human-rights?LangID=S&NewsID=26769> (última consulta 28 de septiembre de 2023).

⁷ ONU, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Declaración de apertura del segmento de Alto Nivel, 49º Periodo de sesiones del Consejo de Derechos humanos, 28 de febrero de 2022.

⁸ <https://news.un.org/es/story/2023/10/1524882> (última consulta 15 de octubre de 2023)

El discurso de los derechos debería articularse poniendo en el centro los desafíos señalados, los que ya existían y los que han surgido a lo largo de estos 30 años. En la medida en que la presente reflexión parte de una aproximación dualista, los derechos se conciben como exigencias éticas que pretenden acomodarse en el Derecho positivo y, por tanto, han de ser trasladadas por el poder político y tener en cuenta las condiciones materiales para su eficacia⁹. Conviene advertir, no obstante que no se trata de niveles desconectados, sino que, más bien al contrario, los consensos en cada uno de ellos están condicionados y condicionan las intervenciones en los restantes. Desde este punto de vista, es posible abordar algunas de las discusiones que deberían formar parte del discurso de los derechos para que este continúe siendo relevante.

2. SOBRE EL CATÁLOGO DE DERECHOS HUMANOS

Un primer desafío en el plano de la reflexión ética tiene que ver con cuáles son los derechos que se consideran humanos y qué es lo que ello significa. Si desde el punto de vista ético, los derechos están vinculados a la dignidad humana, en la medida en que pueden concebirse como herramientas para impedir que las personas utilicen a otras como medio, desde un punto de vista jurídico, los derechos deben incluirse en los más altos estándares del sistema legal.

Una cuestión importante para aclarar qué derechos tenemos es considerar cuándo se utiliza a una persona como medio. Indudablemente, la respuesta guarda relación con qué se entienda por condición humana y cuándo se considere que se utiliza a un ser humano como medio.

A pesar de los acontecimientos históricos señalados, a día de hoy parece haberse afianzado el consenso surgido en 2003 en el sistema universal de protección de los derechos humanos sobre la referencia a los tratados de derechos humanos y a las interpretaciones de los organismos que en ellos se establecen como fuentes para la determinación del estándar que obliga a los órganos y agencias de la ONU y a los Estados. Asimismo, existe consenso en este mismo escenario sobre el carácter indivisible e interdependiente de los derechos¹⁰. Desde este punto de vista, por ejemplo, los derechos económicos,

⁹ Al respecto R. DE ASÍS, *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Dykinson, Madrid, 2001.

¹⁰ Ver ONU. Development group, *The Human Rights Based Approach to Development Cooperation Towards a Common Understanding Among UN Agencies*, disponible en <https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un> (última consulta 16 de octubre de 2022)

sociales y culturales se justifican como derechos humanos y la discusión debería referirse, como señalara Bobbio, a la protección¹¹.

3. UNIVERSALIDAD Y DERECHOS

La disputa acerca del sentido de la universalidad es otra de las cuestiones pendientes en este nivel. La universalidad en el discurso de los derechos implica que estos son de todas las personas y en todas partes.

Desde el primer punto de vista (los derechos son de todas las personas), la representación restrictiva de la condición humana que está en el origen del concepto de derechos ha llevado a que un ideal universalista resulte excluyente en su realización. Efectivamente, la caracterización de lo que significa ser humano en el modelo tradicional de derechos a partir de la racionalidad y la autonomía (independencia y autosuficiencia) ha implicado que quienes no eran consideradas personas racionales y autónomas no tenían derechos, o no tenían atribuida la titularidad de todos los derechos, o no tenían capacidad para ejercer por sí los derechos. Al mismo tiempo, la restricción de la condición humana en este sentido ha implicado que los derechos no hayan sido desarrollados como herramientas frente a determinadas vulneraciones de la dignidad humana que no se consideraba que pudieran afectar a sujetos racionales y autónomos. Las distintas teorías críticas han puesto de manifiesto, por un lado, que todos los seres humanos somos vulnerables y, por otro, que además, en ocasiones, el hecho de que los sistemas de derechos se hayan desarrollado sin tener en cuenta las instrumentalizaciones a las personas reputadas irracionales o dependientes responde a los mismos esquemas ideológicos desde los que se justifican las desventajas sociales de estas mismas personas y contribuye a reforzar tanto la ideología como las desventajas. Esto ha ocurrido con las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas migrantes... que hoy se consideran grupos en situación de vulnerabilidad. Si pensamos en los procesos históricos como procesos, no momentos, la generalización implicó reconocer la posibilidad de racionalidad y autonomía a personas antes excluidas; la especificación implicó tomar conciencia de la diversidad de la condición humana; sin embargo, la generalización ha impuesto un modelo homogéneo de humanidad y la especificación no ha conseguido un reconocimiento de derechos en plano de

¹¹ N. BOBBIO, "Sobre el fundamento de los derechos del hombre", en *El tiempo de los derechos*, trad. Rafael de Asís, Sistema, Madrid, 1991, p. 61

igualdad, en la medida en que muchas de las políticas públicas orientadas a mejorar la situación de los grupos en situación de vulnerabilidad mantienen un enfoque de protección y no de derechos.

El desarrollo del derecho antidiscriminatorio ha buscado revertir esas desventajas sociales que, desde la representación de la condición humana subyacente al modelo tradicional de derechos, quedaban justificadas. Sin embargo, todavía la aplicación de las cláusulas que prohíben la discriminación encuentra dificultades, muchas veces relacionadas con la pervivencia de las asunciones del propio modelo, como el análisis de las desventajas desde el punto de vista individual sin tener en cuenta el grupo; la neutralidad en la aplicación de la cláusula antidiscriminatoria; la debilidad de los argumentos de derechos frente a los económicos o la desconfianza de las decisiones de los órganos judiciales cuando no respetan el *statu quo*¹².

Los derechos son universales cuando protegen la dignidad de todas las personas, pero también en todas partes. Y esta otra cuestión enfrenta al universalismo y al relativismo. Efectivamente, los derechos humanos constituyen un concepto cultural que surge en la modernidad en el contexto occidental. Sin embargo, que sean el precipitado de una determinada cultura no tiene por qué ser incompatible con la vocación de universalidad de la teoría. La cuestión objeto de debate en este punto es en qué situaciones los derechos deben incorporar las tradiciones culturales diferentes de la occidental y en qué condiciones deben ser un argumento que proteja a los seres humanos frente a las tradiciones, occidental o de otro origen. En este punto, tal vez un aspecto a tener en cuenta es el análisis de quiénes son las personas beneficiadas por la tradición, si las que forman parte de grupos en situación de desventaja u opresión o, por el contrario, las que pertenecen a grupos aventajados o dominantes¹³.

Además, el hecho de que la protección de los derechos se haga depender del Estado ha implicado la inexistencia de garantías para las personas que son nacionales de Estados sin derechos. En primer lugar, quienes deciden quiénes son sus nacionales y, por tanto, quiénes son las personas cuyos derechos, en su caso, son protegidos, son los propios Estados. Además, resulta paradójico que los derechos se proclamen como universales, pero que en el propio sistema universal de protección se admitan tratamientos diferencia-

¹² M.C. BARRANCO AVILÉS, *El Derecho frente a la exclusión. Los límites del Derecho antidiscriminatorio*, Dykinson, Madrid, 2022, pp. 39-48.

¹³ M. FREEMAN, *Human Rights*, 3th Ed., Polity Press, 2017, pp. 120-126.

dos por razón de nacionalidad salvo que puedan englobarse en la prohibición de discriminación racial. A fin de cuentas, por otro lado, las políticas migratorias se guían por objetivos económicos y de seguridad y en ellas está ausente el lenguaje de los derechos y todo ello transcurre en un escenario en el que los discursos políticos xenófobos y racistas se hacen cada vez más presentes y tienen una gran capacidad para atraer votantes.

Un aspecto adicional de la reflexión sobre la universalidad entendida como derechos de todas las personas es polémica entre cosmopolitismo y realismo¹⁴. El afianzamiento del realismo después de los atentados de Nueva York, provoca dificultades para la justificación y efectividad de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, de los que dependen la posibilidad de controlar a los Estados. Es en este contexto en el que los Estados se han sentido en numerosas ocasiones legitimados para restringir y vulnerar derechos en nombre de una seguridad que se considera amenazada por el terrorismo.

4. EL CONTEXTO CONTEMPORÁNEO DESAFÍOS EN EL PLANO DE LA REALIDAD SOCIAL

El número 50 de *Derechos y Libertades* ve la luz en un contexto que se representa de modo muy distinto en relación con dos aspectos: el Antropoceno y la revolución tecnológica.

El discurso de los derechos no puede ser ajeno a la alteración de la fisiología terrestre en el Antropoceno y el modo en el que ello amenaza nuestra supervivencia. Efectivamente, en el último informe sobre Desarrollo Humano presentado por el PNUD (Programa de Desarrollo de Naciones Unidas), se muestra cómo nos encontramos frente a un contexto sin precedentes, marcado por un complejo conjunto de crisis, al que las instituciones y normas preexistentes no son capaces de dar respuesta. Precisamente, a propósito de este silencio, llama la atención L. Ferrajoli cuando apunta que “el aspecto más alarmante y desconcertante de los desafíos y las emergencias actuales

¹⁴ Puede verse J. GOLDSMITH and E. POSNER, *The Limits of International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2005 o el muy diferente realismo de D. ZOLO, *Los señores de la paz*, trad. R. Campione, Dykinson, Madrid 2005 -Danilo Zolo previene de la tendencia a enmascarar la occidentalización como universalización-, frente, por ejemplo a J. HABERMAS, *The Postnational Constellation: political essays*, trans. M. Pensky, MIT Press, Cambridge, 2001, o M. KOSKINNIEMI, “Constitutionalism as Mindset: Reflection on Kantian Themes About International Law and Globalization”, *Theoretical Inquiries in Law*, núm. 8 vol. 1, 2007, pp. 9-36.

es, en efecto, la ausencia de una respuesta política e institucional a su altura, debido al hecho de que estos no forman parte de la agenda política de los gobiernos nacionales y sólo podrían ser afrontados con éxito a escala global”¹⁵.

El Informe del PNUD citado apunta hacia los derechos humanos como los principios normativos a realizar a través de la respuesta que desde las instituciones se ofrezca en este escenario sobre la base de tres razones. En primer lugar, porque permiten mantener el foco en las personas; a continuación, porque enfatizan las libertades fundamentales; y, finalmente, porque, en la medida en que se conciben como universales, definen un espacio de igualdad alrededor de todas las personas en el planeta¹⁶.

En otro orden de cuestiones, el impacto de la tecnología sobre la sociedad ha sido de tal magnitud que se habla de una Cuarta Revolución Industrial, cuya característica principal es la nueva revolución tecnológica que trasciende la producida por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y que se manifiesta a través de “las posibilidades ilimitadas de tener miles de millones de personas conectadas mediante dispositivos móviles, lo que da lugar a un poder de procesamiento, una capacidad de almacenamiento y un acceso al conocimiento sin precedentes” y de “la impresionante confluencia de avances tecnológicos que abarca amplios campos, como la inteligencia artificial (IA), la robótica, el internet de las cosas (IoT), los vehículos autónomos, la impresión 3D, la nanotecnología, la biotecnología, la ciencia de materiales, el almacenamiento de energía y la computación cuántica por nombrar unos pocos”¹⁷. Los avances en estos ámbitos están transformando los comportamientos y la forma de controlarlos, los sistemas de producción y consumo, el espacio público¹⁸ e incluso se muestran capaces de alterar nuestra propia identidad¹⁹. Al respecto, R. de Asís, señala como sólo algunos de los retos que esta situación plantea a los derechos, los “problemas

¹⁵ L. FERRAJOLI, *Por una Constitución de la Tierra: La humanidad en la encrucijada*, trad. P.A. Ibáñez, Trotta, Madrid, 2022, pp. 15 y 16.

¹⁶ United Nation Development Programme, *Human Development Report 2021/2022*, cit., p. 185.

¹⁷ K. SCHWAB, *The Fourth Industrial Revolution*, Foro Económico Mundial, 2016, se cita por la traducción española *La cuarta revolución industrial*, con introducción de A. Botín, Debate (Penguin Random House), México, p. 13.

¹⁸ F. J. ANSUÁTEGUI ROIG, “Nuove Tecnologie e Spazio Pubblico”, trad. A. di Rosa, en S. SALARDI y M. SAPORITTI (eds.), *Le tecnologie ‘moralì’ emergente e le sfide etico-giuridiche delle nuove soggettività*, Giappichelli, Torino, 2020, pp. 22-41.

¹⁹ F. LLANO ALONSO, *Homo excelsior. Los límites ético-jurídicos del transhumanismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018. Ver asimismo CAMPIONE, R., *La plausibilidad del derecho en la*

relacionados con la igualdad y no discriminación, la autonomía, la responsabilidad, la privacidad e intimidad o la identidad de la persona”²⁰. Resulta un deber inexcusable abordar los desafíos que estos avances plantean como parte del discurso de los derechos. La cuestión es especialmente urgente desde el punto de vista técnico, pero, las dimensiones técnicas son insuficientes. Ciertamente, los cambios en el plano de la ciencia y de la técnica requieren un esfuerzo de regulación desde la pericia técnica, pero, recuerda A.E. Pérez Luño, la postura tecnocrática constituye una amenaza, por lo que, parafraseando a este autor, es posible afirmar que una tarea irrenunciable de la cultura jurídica es dotar de conciencia a la Tecnología, a la Ciencia y a sus aplicaciones²¹.

5. LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La importancia de los derechos en el Derecho es comúnmente admitida en los medios académicos, pero el discurso de los derechos sólo puede afrontar los desafíos que se presentan si es capaz de trascender el ámbito formal y trasladarse a la ciudadanía. Sin embargo, la educación en derechos humanos constituye una tarea pendiente.

El Derecho es un instrumento de regulación de la convivencia social, apoyado en último término en el Poder; en este contexto, la reflexión sobre los valores y los derechos fundamentales contribuye a generar una mentalidad de respeto a las exigencias que suponen los derechos. La educación en derechos –con carácter formal, informal y a lo largo de toda la vida– consti-

era de la inteligencia artificial. Filosofía carbónica y filosofía silícica del derecho, Dykinson, Madrid, 2020, Parte II, “Filosofía Humaquinista del Derecho”, pp. 91-138.

²⁰ El autor se centra en la necesidad de abordar la reflexión sobre la regulación de la revolución tecnológica en el marco de los derechos humanos en relación con la Genética, la Inteligencia artificial, la Neurotecnología y la Robótica. ASÍS ROIG, R. DE, *Derechos y tecnologías*, Dykinson, Madrid, 2022, p. 21.

²¹ A. E. PÉREZ LUÑO, “Inteligencia artificial en tiempo de pandemia”, en F. H. LLANO ALONSO y J. GARRIDO MARTÍN, *Inteligencia artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital*, Aranzadi, Navarra, 2021, pp. 33-50, aborda “Los retos de la cultura jurídica ante el desarrollo de la inteligencia artificial”. El autor denuncia que “hoy algunos tecnólogos e ideólogos poshumanistas, no se han recatado en sustentar que los problemas de la pobreza, del hambre, de la sanidad, la educación o el empleo, han dejado de tener su ámbito de planteamiento y solución en los foros internacionales o en los parlamentos de los Estados democráticos, ya que su espacio de tratamiento y solución más adecuado ha pasado a ser el de los laboratorios de Silicon Valley”, p. 46.

tuye una condición para el desarrollo de una ciudadanía crítica frente a las actuaciones del mismo poder y frente a vulneraciones de derechos (que muchas veces pasan desapercibidas como cuestiones de seguridad, de necesidades del mercado o de reparto de bienes escasos). Asimismo, se convierte en una vía para el empoderamiento de quienes están en los márgenes de la protección ofrecida por los derechos.

El conocimiento del significado de los derechos humanos, de su historia y de los mecanismos de protección, redundan en un fortalecimiento del sistema democrático. La formación en los derechos es importante especialmente para las profesiones que tienen encomendada su efectividad, principalmente las jurídicas, en un contexto en el que la categoría se diluye perdiéndose de vista muchas veces que se trata de una técnica jurídica, como todas, limitada. Olvidar este extremo puede conducir a la inutilización de una de las más exitosas herramientas de salvaguardia de la dignidad humana que han existido a lo largo de la historia.

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS
Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba
Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho
Universidad Carlos III de Madrid
c/Madrid, 126
Getafe 28903 Madrid
e-mail: mcarmen.barranco@der-pu.uc3m.es